



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA
MULTISOLUCIONES
DEMANDADO : GLORIA AMPARO HURTADO HURTADO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00649-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó por la apoderada de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las cosas, agencias en derecho e intereses, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para el presente proceso.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído calendarado 05 de noviembre de 2019, consistentes en:
 - El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **GLORIA AMPARO HURTADO HURTADO** (C.C. 24.604.870), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB**



SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W de la ciudad de Armenia, (Comunicada a través del oficio N° 1469 del 13 de noviembre de 2019)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 018-86408, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia, la cual se encuentra a nombre de GLORIA AMPARO HURTADO HURTADO (C.C. 24.604.870). (sin lugar a expedir oficio, como quiera que se pudo advertir que no se libró oficio comunicando el decreto de la medida)
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejara constancia por secretaria de que la obligación fue cancelada en su totalidad. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.
 4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1d8179bf8bf269f9ea781334284ee0dacd192d71df4b3793679dd256c6b
242b**

Documento generado en 14/10/2020 10:17:37 a.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 110 EL

16 de OCTUBRE DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA